



NACIONES
UNIDAS



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGIC/L.9
29 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cooperación
Internacional y Asistencia Judicial

PROPUESTA PRESENTADA POR CROACIA

Artículo 87

[Entrega] [Traslado] [Extradición] a la Corte

Nuevo párrafo 3

"3. Los Estados no denegarán una rogatoria de [entrega] [traslado] [extradición] a la Corte. La obligación de [entregar] [trasladar] [extraditar] personas a la Corte con arreglo al presente Estatuto prevalecerá sobre cualquier impedimento jurídico que pueda existir con arreglo a la legislación nacional o a los tratados de extradición del Estado interesado."

La presente propuesta corresponde al Estatuto (art. 20) y a las reglas de procedimiento y de prueba (art. 56, art. 58) del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y al Estatuto (art. 28) y a las reglas de procedimiento y de prueba (art. 56, art. 58) del Tribunal Internacional para Rwanda.

El Consejo de Seguridad ha establecido esta norma para el funcionamiento eficiente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda. No hay razón alguna para aplicar prácticas distintas en la Corte Penal Internacional.

GE.98-70628 (S)

ROM.98-0909 (S)